

**De:** María Nela Cuautle Hdez <marianelacuautle@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 19 de septiembre de 2024 09:51 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentarios PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024, Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal.  
**Datos adjuntos:** Comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-ASIESAC.docx  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

A quien corresponda:

En archivo adjunto presentamos los comentarios al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024, Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal.

Atentamente,  
ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.

MARIA NELA VIRGINIA CUAUTLE HERNANDEZ  
DIRECTORA GENERAL





## **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**  
Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

### **Comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024 Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal. Publicada en el DOF: 18-07-2024 por el personal de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

1. Este proyecto de Norma Oficial Mexicana de acuerdo a su exposición de motivos tiene como fin reconocer la importancia de la partería e incorporarla en los establecimientos de salud sin embargo el título difiere de ello, si esta fuera la intención debería de llamarse “Para la práctica de la Partería en establecimientos de salud para la atención integral materna y neonatal” y con ello reconocer e incorporar los saberes de la partería en los espacios de salud y no a la inversa, que es lo que el proyecto de Norma propone en su apartado de Considerando donde retoma los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como la Estrategia Mundial de partería 2018-2030, del UNFPA que reconoce que es esencial aumentar la inversión en parteras y en la calidad de atención de partería para la prestación de servicios integrales de salud sexual y reproductiva.
2. Es muy desafortunado que en la elaboración del proyecto de Norma 020 no se haya dado voz a todos los grupos de parteras que se tienen identificados, cuya diversidad debe ser reconocida, entendida y tomada en consideración; al respecto de todas las instituciones que participaron, su conocimiento sobre partería es escaso, pobre y nulo en la mayoría de los casos; el problema radica en que el personal de salud tiene una visión estigmatizada de la partería y fue desde ese lugar en que se discutió este proyecto de Norma. Nos causa suspicacia que no se detalla que instancia de la Comisión Nación de Derechos Humanos participa en el grupo, debido a que de manera sistemática y constante se hacen señalamientos discriminatorios y violatorios de derechos humanos, laborales, profesionales.
3. No obstante que se invoca al artículo primero constitucional, en el articulado del Proyecto de NOM 020 se violentan los derechos humanos a la libertad de profesión, ya que se condiciona incluso a las profesionales relacionadas a la partería a una “vinculación con el sector salud” que en realidad es un control y dominio, se violenta el derecho humano de la niñez, a su identidad al condicionar la entrega de certificados de nacimiento solo a personas “vinculadas”, se violenta el derecho humano de los pueblos indígenas al condicionar los certificados de nacimiento a la “vinculación con el sector salud”, se violenta el derecho a no ser discriminadas cuando esta



## ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.

### **20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

administración en marzo deciden sin fundamento y discriminando directamente a las “Personas no profesionales” que realizan labores de partería, esa denominación de entrada les señala como personas sin ninguna profesión, no profesionales, no calificadas, por lo que se deben realizar las acciones para la reforma a la ley de salud, que el personal que está promoviendo esta norma apoyo, así como en el proyecto de Norma 20 se debe eliminar ese concepto negativo que denota maltrato, no reconocimiento a los saberes de las parteras autónomas, certificadas que tienen experiencia, habilidades y competencias que muchos profesionales de la salud carecen.

4. La introducción de una Norma debería contextualizar el objeto de la Norma, en el caso del Proyecto de Norma 020 toda la redacción obedece a un ámbito de fundamentación médica, incorporándose elementos de salud materna, neonatal, salud sexual y reproductiva, sexualidad saludable, elegida y libre de violencia, derechos, así como atención diferenciada de niñas, niños y adolescentes jóvenes y mujeres desde un enfoque integral, sin que en el cuerpo del Proyecto de Nom. 020 se incorpore ningún elemento que responda a estos conceptos ya que en materia de salud materna y neonatal se enfoca en la regulación de las parteras más que en responder a las necesidades de las mujeres que sufren de violencia obstétrica (que no se menciona en ningún apartado del Proyecto) así como de la cantidad de cesáreas que es la respuesta institucional del Sector Salud no sólo en México sino en todo el mundo y que justo pareciera que el Proyecto de NOM 020 pretendía resolver.
5. El enfoque propuesto en los considerandos del Proyecto de NOM 020 es de la colaboración efectiva de un equipo interdisciplinario de salud “con la participación de personal de partería profesional y la vinculación con los servicios comunitarios, incluyendo la partería tradicional” puede existir una buena intención sin embargo en el cuerpo del Proyecto de Norma 020 no se concretiza este equipo, al contrario se “permite incorporar a personal de partería profesional” siempre supeditadas al personal de salud (desde la redacción de este proyecto), violentando sus derechos profesionales contenidos en la ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional debido a que como parteras profesionales con cédula tienen derecho al ejercicio libre de su profesión y con este proyecto se les condiciona a una vinculación que es más bien una regulación que les obliga a que cada dos años tengan que actualizarse, condicionando también la entrega de certificados de nacimiento, violentando nuevamente derechos de terceros como lo es el derecho a la identidad de las personas recién nacidas, violentando



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

expresamente la Convención sobre los Derechos del niño así como las leyes federales y locales de la Materia.

- En el párrafo final de los considerandos expresamente da a conocer que su fin es regular “las disposiciones que deben cumplir los establecimientos públicos, privados y sociales, reiterando que siempre desde una visión médica, sin incorporar el reconocimiento de los saberes que la PARTERIA aporta, detallando los espacios y dejando abierto en otros, con lo que regula todos los espacios, TOMANDO COMO BASE LA EVIDENCIA CIENTIFICA y aunque menciona que toma como base “las recomendaciones más recientes de la OMS” en ningún lugar del Proyecto reconoce la importancia de la partería para la atención de las mujeres, sometiendo a quienes ejercen la partería a una regulación que no les reconoce y únicamente pretende medicalizar una práctica milenaria

Dice	Debe decir/se debe omitir	Comentario
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024, Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal.	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2023. Para la práctica de la partería en establecimientos de salud en la atención integral materna y neonatal	Con esta denominación en realidad se deberá reescribir este proyecto de norma redireccionando su contenido a regular al espacio medico e integrantes para la incorporación de la partería en su practica y en su labor, inhibir la práctica de cesarías, otorgándoles habilidades y competencias ancestrales para la atención de las mujeres y sus hijas e hijos; desde una relación de iguales se debe incorporar a parteras en los espacios de salud, debiendo ellas ser las responsables de la dirección de dichos espacios. Se debe realizar capacitación dirigida al personal de salud para que puedan incorporar en su actuación la partería y sus ventajas en la atención de partos. Se debe capacitar al personal de salud en materia de las violencias en



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		<p>especial la violencia obstétrica, familiar y sexual, así como su actuación para el aviso al Ministerio Público. Se debe contemplar el derecho a la IVE en los casos de que el embarazo sea producto de violación. Se debe capacitar en materia de la política pública que nuestro país esta operando en casos de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas (NAME's), Se debe capacitar al personal de salud para la transversalización de estos espacios de atención integral de la perspectiva de Derechos Humanos, Perspectiva de infancia, Derecho a una vida libre de violencia, Tipos y Modalidades de violencia, IVE, ILE, entre otros.</p>
<p>1.1.3 Sentar las bases para favorecer la vinculación de los servicios institucionales de salud con las personas que ejercen la partería tradicional.</p>	<p>Quitar 1.1.3 porque es una norma que regula los espacios de salud.</p>	<p>En la ley general de salud deberán sentar las bases del ejercicio de la partería, no en una norma que pretende retomar las recomendaciones internacionales sobre la indebida practica medica en la atención del parto. Ya que en realidad esta norma justo lo que pretende es regular la partería pero sin tomar en consideración la diversidad de parteras que existen, su situación real y atrasos en el país para como se propone a nivel internacional incentivar su actuación, con este proyecto se criminaliza la actuación de las parteras.</p>
<p>1.2.1 La presente Norma será obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de salud</p>		<p>Que exista congruencia y se capacite al personal, que se incorporen las técnicas de partería, se sensibilice y capacite</p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

<p>de los sectores público, social y privado, que integran el Sistema Nacional de Salud y otorgan atención integral materna y neonatal.</p>		<p>al personal médico y de salud, A TODO EL PERSONAL y se profesionalice en partería al personal especializado incorporado en los espacios de atención que se crearan para ello</p>
<p>2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.</p>		<p>Se debe reconocer e incorporar la política pública que nuestro país tiene en materia de embarazo adolescente y madres adolescentes, RUTA NAME, servicios y atención para las NAME's. Derechos sexuales y reproductivos de niñez, adolescencia y adultez.</p>
<p>2.18 Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.</p>		<p>Que se capacite al personal de salud, al personal médico y a las personas con actividades de partería en esta norma, IVE, ILE, Tipos y modalidades de violencia, aviso al Ministerio Público, Consejería entre otros temas que esta norma atiende, con especial cuidado en capacitar y sensibilizar en materia de violencia obstétrica, retomando los estándares internacionales obligatorios para este país así como las sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se ha emitido en contra de este país y que son de observación obligatoria. En materia de discriminación y violencia contra las mujeres el Estado Mexicano ha signado una diversidad de instrumentos que dan cuenta de ello siendo los principales la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas</p>



## ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		<p>de Discriminación contra la Mujer CEDAW y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer BELEM DO PARÁ, que de acuerdo con el artículo primero constitucional son ley suprema al igual que la constitución de este país, así como todo un ordenamiento legal federal y local en la materia, no quedando a criterio de esta Secretaria o de este grupo redactor de este proyecto de Nom 020, el omitir la aplicación de la NOM 046</p> <p>Por otro lado, los códigos penales reconociendo la vulnerabilidad real que coloca a las mujeres durante el parto y posterior a él, considera como delito de OFICIO si los actos de violencia se ejercen durante este periodo y hasta de 1 a 3 meses posterior al parto.</p> <p>Teniendo la obligación legal el personal de salud no solo de dar la atención integral especializada, sino de dar aviso al ministerio público y dar el seguimiento a cada caso.</p>
3. Términos y definiciones	Todas sin excepción se deben modificar	Se secuestran términos de la partería tradicional y autónoma, las casas de partería son otra cosa, no establecimientos de salud, existe un reconocimiento internacional de la función de las parteras y su aportación en la salud de las mujeres, quien redactó este proyecto demuestra su ignorancia en el tema.



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		Es muy delicado que no definas a la partería autónoma o certificada y si le dediques un capitulo a su regulación, eso es violatorio de derechos humanos básicos y totalmente DISCRIMINATORIO. Ninguna de las definiciones retoma estándares internacionales de derechos humanos, al contrario.
5.1.1 Todo Establecimiento con Servicios Integrales de Salud Materna y Neonatal debe cumplir con las disposiciones generales de la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.3 del Capítulo de Referencias Normativas de esta Norma.		LAS CASAS DE PARTERIA NO SON ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, no se puede pretender crear hospitalitos como ordena y pretende este proyecto, regulatorio, discriminator e institucionalizador.
5.1.6 Toda SLPR, maternidad, unidad de parto de bajo riesgo o casa de partería, debe contar con los servicios de partería profesional y tener vinculación intercultural con los diferentes actores comunitarios existentes en el área de influencia. (partería tradicional, auxiliar de salud, padrinos o madrinas comunitarios, delegados, entre otros).		No dice por qué o para qué se debe tener vinculación intercultural. Ni en ningún otro apartado del proyecto lo retoma.
5.1.13 Todos los establecimientos a los que se refiere esta Norma deben formar parte de una red de servicios		No dice por qué o para qué, el problema a que nos enfrentamos es que se reconocen acciones pero no se contempla el



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

<p>integrales e integrados, para la atención y referencia oportuna de embarazos y partos de bajo y alto riesgo.</p>		<p>presupuesto ni la viabilidad de propuestas como esta.</p>
<p>5.4.4 Todo el personal que otorgue servicios de partería profesional debe contar con curso de atención a la emergencia obstétrica y de reanimación neonatal actualizado.</p>	<p>5.4.4 Todo el personal que otorgue servicios en espacios de salud donde si incorpora la técnica de partería contar con curso de atención a la emergencia obstétrica y de reanimación neonatal actualizado, técnicas de partería, violencia obstétrica, IVE, ILE, Tipos y modalidades de violencia, atención a la violencia sexual y familiar, aviso al Ministerio público.</p>	<p>Todo el personal de salud debería tener la sensibilización y capacitación violencia obstétrica, IVE, ILE, Tipos y modalidades de violencia, atención a la violencia sexual y familiar, aviso al Ministerio público., reconocimiento de la técnica de partería libre de discriminación, No discriminación y respeto a los Derechos Humanos de las pacientes y sus hijos e hijas.</p>
<p>5.6.3.5 Los Servicios Estatales de Salud deben asegurar la dotación de Certificados de Nacimiento a parteras profesionales y tradicionales vinculadas con el sistema de salud.</p>	<p>Los Servicios Estatales de Salud deben asegurar la dotación de Certificados de Nacimiento a quienes ejercen funciones de partería siendo responsable de este personal informar de los nacimientos al sistema de salud por los mecanismos existentes para ello.</p>	<p>No se define a las parteras autónomas, ni certificadas, así mismo no se asegura que se les dote de certificados de nacimiento. A las parteras profesionales se les condiciona a estar vinculadas con el sistema de salud Asimismo, a las parteras tradicionales se les obliga a tener la vinculación con el sistema de salud para acceder a los certificados de nacimiento.</p>
<p>.1.1 Toda persona que ejerce la partería profesional, independientemente de la institución o de la unidad en la que presta sus servicios, debe estar incorporada al Registro Nacional de Personas que Brindan Servicios de</p>		<p>No existe regulación mas discriminatoria que esta, por brindar servicios de partería profesional debes inscribirte en ese registro, sin importar que cuentes con cédula profesional que te permite el libre ejercicio de una profesión.</p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

<p>Partería Profesional (RNPSPP).</p>		<p>MUY DESAFORTUNADO ESTE APARTADO, por otro lado no se justifica él porqué de este registro. El tener un registro o censo de parteras profesionales de ninguna manera demuestra que el país esta fortaleciendo la labor de la partería su uso o su incorporación a los espacios de salud. Una regulación sin justificación en la mayoría de los casos se convierte en extinción.</p>
<p>6.1.5 Las personas que ejercen funciones de partería de manera independiente, aun cuando no cuentan con título o cédula profesional, y, además, no son parteras tradicionales reconocidas por su comunidad, tienen que vincularse con los Servicios Estatales de Salud para su capacitación y posible reconocimiento como personas no profesionales autorizadas para la prestación de servicios de obstetricia, conforme a lo descrito en el inciso 6.4 de esta norma.</p>		<p>NO SE LE DEFINE, pero si se les regula, este es un acto discriminatorio. Para su capacitación y posible reconocimiento, no como parteras, es muy delicado este articulo porque utiliza términos como personas NO PROFESIONALES, y el problema es que de manera unilateral se utilizo incluso en la reforma que se realizo en marzo de este año a la Ley de salud, es evidente que existe un grupo que esta trabajando este tema en la secretaria que tiene intereses particulares con una animadversión declarada a las parteras autónomas y certificadas. Para servicios de obstetricia NO DE PARTERIA, este articulo es totalmente discriminatorio y violento.</p>
<p>6.2.1 Las personas que ejercen la partería profesional pueden atender partos de bajo riesgo en los Establecimientos de</p>		<p>Bajo su propia responsabilidad?? Si esta en un espacio de salud, hay responsabilidad compartida o si es partera profesional se le incorpora pero ella es responsable de su labor.</p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

<p>Salud con atención integral materna y neonatal, bajo su propia responsabilidad.</p>		<p>ES EVIDENTE EL TONO DISCRIMINADOR DE ESTA NORMA, EL TONO DESVALORIZADOR Y EXCLUYENTE DE ESTA NORMA con las parteras profesionales, que denota una animadversión a la partería contundente y formal. REITERAMOS ESTE PROYECTO DE NORMA 020 NO RECONOCE NI FOMENTA EL USO DE LA PARTERIA.</p>
<p>6.2.3 Las personas que ejercen la partería profesional, deben acreditar ante los Servicios Estatales de Salud su actualización continua cada dos años, mediante una constancia oficial emitida por una institución académica reconocida por la Secretaría de Educación Pública, o bien por una instancia de salud</p>		<p>Porque solo ellas? Y la actualización del personal médico en donde esta? Este articulo debería incorporar a todo el personal médico de todo el sistema de salud que interviene en estos espacios de salud de atención materno infantil. Nada justifica el trato diferenciado, si son profesionales adscritos al mismo espacio de salud. Que terrible esta violación al principio de igualdad.</p>
<p>6.2.4 Las y los profesionistas que otorguen servicios de partería profesional pueden recomendar y administrar medicamentos básicos para la atención obstétrica y neonatal y los relacionados con las emergencias obstétricas, descritos en el Apéndice normativo A y B de esta norma.</p>		<p>De manera injustificada se realiza un diferenciación, por otorgar servicios de partería profesional se les limita y regula.</p> <p>Con ello prefiero estudiar medica ginecóloga y sin problemas nada me regula ni limita, siendo una licenciatura igual.</p> <p>Reiteramos este proyecto de norma desanima al ejercicio de la partería.</p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		<p>Todo el capitulo de perfiles es muy desafortunado ya que este personal cuenta con una cedula profesional que le permite a la par que a los médicos y medicas el ejercicio de una profesión. Violentando derechos humanos básicos en esta regulación</p>
<p>6.4 De las personas no profesionales autorizadas para la prestación de servicios de partería.</p>	<p>Al no ser personal adscrito a un espacio de salud no se les debe regular</p>	<p>El uso de términos NEGATIVOS COMO ES PERSONAS NO PROFESIONALES genera suspicacia, desconfianza y discriminación, denota una animadversión, real hacia este grupo de parteras autónomas, técnicas, que tiene el conocimiento ancestral, habilidades y competencias aún mayor que un gran personal de salud, reconocidos sus saberes internacionalmente y en este proyecto de NOM no se les define pero si se les regula indebidamente y desde una visión discriminadora, violenta, criminalizadora.</p>
<p>6.4.8 Las personas no profesionales autorizadas, deben limitar la información que publicitan en materia de salud en medios de comunicación o publicitarios a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad en materia de salud de la población en general.</p>		<p>Los derechos humanos como la libertad de expresión no se pueden suspender o limitar al arbitrio de cualquier instancia de gobierno, este articulo es lo que hace.</p> <p><b>REITERAMOS ESTE CAPITULO NO DEBE ESTAR CONTEMPLADO EN ESTA NORMA QUE ES PARA ESPACIOS DE SALUD.</b></p> <p>Si se pretende regular el ejercicio de la partería desde la visión</p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		internacional se debe reconocer e incentivar la labor.
<p>7.1.1 Es responsabilidad del Estado asegurar los mecanismos para la vinculación intercultural del personal de los Servicios de Salud con las personas que ejercen la partería tradicional garantizando la libre práctica de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal y normativo vigente.</p>	<p>Al regular este proyecto a la partería en espacios de salud ESTE APARTADO en lo que se refiere a la PARTERIA TRADICIONAL no debería existir</p>	<p>Con este proyecto de Norma no se garantiza la libre practica de la partería tradicional, ya que se condiciona lo dispuesto por el marco legal y normativo vigente, debiendo el Estado incentivar una reforma constitucional en donde se reconozca a la Parteria. La reforma a la Ley de salud del pasado marzo le regula y mal. De ninguna manera hay reconocimiento.</p> <p>No existe ninguna obligación del personal de salud, del equipo de salud que estará en estos espacios en que se incorpora a la partería a su capacitación y sensibilización en el tema de partería tradicional y de ninguna partería, a las técnicas de atención del parto desde la visión de partería, al contrario toda la capacitación se focaliza a justo el uso de técnica médicas.</p>
<p>8.1.2.2 El inciso 6.9.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.</p>		<p>El sistema de salud en México sufre una crisis y en este caso no se garantiza el recurso para la sensibilización, capacitación infraestructura, equipamiento de los establecimientos a que hace referencia.</p> <p>Hacer cosas diferentes con lo mismo, es inefectivo.</p> <p>Así mismo no se detalla el aumento de plantilla, asignación de personal para el cumplimiento de esta norma, reiterando que no existe una plantilla optima para</p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		<p>cumplir con la carga de trabajo que representa su contenido.</p>
		<p>NO EXISTE NINGUNA REFERENCIA A LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE este proyecto de Norma.</p> <p><b>LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020</b></p> <p><b>TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Artículo 151. Las Autoridades Normalizadoras en los ámbitos de su competencia deberán observar lo previsto en esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 152. <u>Las violaciones o incumplimientos a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella se sancionarán administrativamente por las autoridades competentes.</u></b></p> <p>Cuando las autoridades identifiquen acciones u omisiones que pudieran actualizar alguna violación a otra legislación aplicable, deberán dar vista a las autoridades competentes.</p> <p><b>Artículo 153. Para la imposición de las sanciones, así como para la realización de los actos de Verificación y Vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio <u>o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean</u></b></p>



**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.**

**20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

		<p><b><u>presentadas por cualquier persona legítima.</u></b></p> <p><b>Artículo 154. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables por los incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Apercibimiento;</li><li>II. Multa;</li><li>III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;</li><li>IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;</li><li>V. Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda;</li><li>VI. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, y</li><li>VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.</li></ol>
--	--	---

Para las parteras que atiendan partos fuera de los espacios de salud se aplicarían independientemente de las anteriores, las siguientes sanciones:



## ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES POR LA EQUIDAD EN LA SOCIEDAD, A. C.

### **20 años promoviendo el Acceso a la Justicia, a una vida Libre de Violencia y a la Salud Mental**

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 235, Oficina 201, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11510, siequidad@hotmail.com Tel. 555254 2235, 5553176985, 5593729286

Artículo 155. Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:  
(UMA \$108.57)

1. De treinta a cuatro mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización
2. De seiscientas a nueve mil veces
3. De cuatro mil a quince mil veces
4. De seis mil a treinta mil veces
5. **De cuarenta y ocho mil a noventa y seis mil** veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización a las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de alguna denominación o razón social, se ostenten, por cualquier medio, frente al público como persona autorizada, aprobada, acreditada, registrada o designada, sin contar con las mismas. La misma sanción será aplicable a aquéllos que continúen operando una vez suspendidas sus actividades o clausurados sus establecimientos 48000 (\$5,211,360) A 96000 (\$10,422,720)

Siendo muy delicado intentar regular sin contemplar el impacto económico que propicia una regulación como lo que propone este proyecto de Norma.